

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS.

CONSIDERANDO:

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 3 Que en virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se*

expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y el Decreto número 224 del Congreso del Estado, organiza en los meses de abril y mayo de 2005, la elección extraordinaria por la que se renovarán los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- 6 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 7** Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.
- 8** Que los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 81 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que por disposición del artículo 137 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de un candidato o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I.- La denominación del partido o coalición; II.- Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III.- Nombre y apellidos de los candidatos; IV.- Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V.- Cargo para el cual se postula; VI.- Ocupación; VII.- Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII.- Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 36, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y X.- En las postulaciones de candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos, las fórmulas correspondientes se integrarán con Propietarios y Suplentes.

- 11 Que para ser **edil** se requiere, de conformidad con lo señalado por la Constitución Política del Estado en su artículo 69: I.- Ser **ciudadano veracruzano** en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 12 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la multicitada Constitución del Estado, son **veracruzanos**: I.- Los nacidos en el territorio del Estado; y, los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.
- 13 Que el artículo 14 de la citada Constitución Política del Estado, señala que son **ciudadanos** los mexicanos por nacimiento o naturalización, que tengan 18 años de edad, un modo honesto de vivir y que sean veracruzanos o vecinos en términos de dicha Constitución.
- 14 Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Local en el numeral 12, son **vecinos** los domiciliados en el territorio del Estado, con una residencia mínima de un año.
- 15 Que los artículos 15 fracción I y 16 fracción III de la citada Carta Magna del Estado, señala como derecho del ciudadano *ser votado en las elecciones estatales y municipales...* y obligación del ciudadano *Desempeñar los cargos para los que hubieren sido electos.*

- 16 Que del análisis de los artículos 11, 12 y 14 constitucionales, en relación con los requisitos de elegibilidad señalados en el propio cuerpo de normas, en el numeral 69, se desprende que para la elección de **ediles** se exige a los candidatos la calidad de *veracruzano*, es decir, nacido en el territorio del Estado, o hijo de padre o madre nativos del Estado, nacido dentro del territorio nacional, o bien ser *ciudadano* mexicano *vecino* en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.
- 17 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción I del Código Electoral para el Estado, los partidos políticos tienen los derechos de ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y dicha legislación electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 18 Que es potestad del Consejo General exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad de conformidad con los señalado por el artículo 139 último párrafo del Código de la materia.
- 19 Que bajo estos supuestos es necesario emitir un acuerdo que sustente los criterios unificados de los miembros del Consejo General para lograr la uniformidad en las solicitudes de registro de postulaciones de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, que presenten los diversos partidos políticos.
- 20 Que con base en el análisis de los requisitos de elegibilidad, la postulación de candidatos deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales, de carácter positivos o negativos del cargo de elección popular que corresponda, y que no amparen dicha documentación, ya que en términos generales los requisitos de carácter positivo, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes ya

señalados; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, y atendiendo al principio de la buena fe que rige los actos de las autoridades, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos de carácter negativo, por lo que bastará para estos requisitos que sean expresados mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad.

- 21** Que además de los documentos señalados en el considerando anterior, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

- 22** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 82 penúltimo párrafo, 83 y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 23** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución y al citado Código de la materia, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XII del numeral 89 de la legislación electoral local vigente.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14, 15 fracción I, 16 fracción III, 19, 67 fracción I inciso a), 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 32 fracciones I y IV, 81, 82

penúltimo párrafo, 83, 133, 137, 139 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XII del artículo 89 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada, para participar en la elección extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, se requerirá para la postulación de ciudadanos, ser originario del municipio, es decir, *veracruzano* o bien ser *ciudadano* mexicano *vecino* en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

SEGUNDO. La solicitud de registro de candidatos para la Elección Extraordinaria de Ediles del Ayuntamiento de Landero y Coss, deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 137 del Código Electoral para el Estado. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO

